



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 350 -2020-RASS

Santiago de Surco, 06 JUL. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ordenanza N° 507-MSS, modificada por las Ordenanzas N° 542-MSS, N° 566-MSS, N° 580-MSS y N° 618-MSS; la Resolución N° 806-2019-RASS; el Memorándum N° 492-2020-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 320-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1066-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; y,

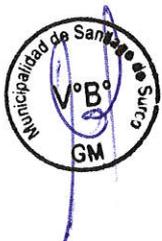
CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando tal autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa, con atribuciones para emitir las resoluciones de alcaldía conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la citada Ley;



Que, el primer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que *“Las entidades de la administración pública señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado”*;

Que, el artículo 5° de la referida norma, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designa al responsable del Libro de Reclamaciones y que se debe informar al respectivo Órgano de Control Institucional, sobre el cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, en el artículo primero de la Resolución N° 610-2011-RASS del 15.06.2011 se implementó el “Libro de Reclamaciones” en la Municipalidad de Santiago de Surco.



Que, en el literal yy) del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con la Ordenanza N° 507-MSS y modificado por las Ordenanzas N° 542-MSS, N° 566-MSS, N° 580-MSS y N° 618-MSS, se señala que corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal: *“Conducir, ejecutar y controlar el Libro de Reclamaciones, informando a la Gerencia Municipal periódicamente sobre el estado de la atención de sus registros”*;



Que, con el Memorándum N° 492-2020-GPV-MSS del 22.06.2020, la Gerencia de Participación Vecinal solicitó la designación del funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, en atención a lo dispuesto por el literal yy) del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Resolución N° 350 -2020-RASS

Que, con el Informe N° 320-2020-GAJ-MSS del 24.06.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que es procedente designar como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco a la Gerente de Participación Vecinal, señora CARMEN ROSA AGUILAR ALGUIAR;

Que, con el Memorándum N° 1066-2020-GM-MSS del 26.06.2020, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad respecto a la designación del funcionario responsable del Libro de Reclamaciones;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 6° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la señora **CARMEN ROSA AGUILAR ALGUIAR**, Gerente de Participación Vecinal, como funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el funcionario designado deberá ceñirse y observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, siendo responsable de su correcta aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias y Subgerencias que integran la estructura orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General remitir copia certificada de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Resolución y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 806-2019-RASS del 07 de agosto de 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/LRMT